

## **ACTA ORDINARIA N°5647 (15-2021)**

Acta número cinco mil seiscientos cuarenta y siete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las cuatro horas con quince minutos del siete de abril del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados) y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Houston, Texas, Estados Unidos), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat) y Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Marco Durante Calvo, José Ramón Quesada Acuña y Albania Céspedes Soto, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

**INVITADOS:** No hay.

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5647-2021

**1. Aprobación del acta N°5646 del 07 de abril de 2021.**

**2. Asuntos de la Presidencia**

- Renglón ocupacional de entrenadores.
- Programación de temas pendientes (Avance de Comisiones).
- Revisión del Reglamento Consejo Nacional de Salarios.

**3. Asuntos de la Secretaría**

- No hay.

**4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

- No hay.

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5647-2021.

## **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5646 DEL 07 DE ABRIL DE 2021.**

**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación del acta N°5646 del 07 de abril de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5646 del 07 de abril de 2021.

Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

### **ACUERDO 2**

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5646 del 07 de abril de 2021. Se abstienen los directores Edgar Morales Quesada y Zulema Vargas Picado, por estar ausentes.

## **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 3**

**Punto 1.** Renglón ocupacional de entrenadores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que este tema se está viendo en el Consejo porque, en la Inspección de Trabajo de Alajuela, recibieron una denuncia relacionada con los entrenadores de fútbol, razón por la cual sus funcionarios requieren conocer el salario de estos trabajadores.

Ella comparte en pantalla la siguiente presentación en power point, misma que se fundamenta en el estudio CNS-DSM-03-2021 efectuado por el Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que, para efectos de la presente acta, debe leerse de izquierda a derecha.

**MTSS** MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Perfil Ocupacional

Estudio CNS-DSM-03-2021  
Sesión 5647 12 de abril 2021



**ENTRENADOR DE FÚTBOL**

Departamento de Salarios Mínimos

**MTSS** MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol

De acuerdo con la Clasificación de Ocupaciones de Costa Rica 2011 (COCR 2011), los entrenadores trabajan con deportistas amateurs y profesionales para mejorar el desempeño, promover la práctica de los deportes y organizar y oficiar en eventos deportivos de acuerdo a las reglas establecidas.

Otras ocupaciones como el Instructor en gimnasio (Código 3423), el Instructor de acondicionamiento físico (Código 3423) y el Instructor de aeróbicos (Código 3423), se citan en el COCR-2011 como ocupaciones afines a la de entrenador

**MTSS** MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol

Según el COCR-2011, los entrenadores se ubican dentro del Subgrupo Menor 3422 y sus tareas incluyen:

- a. Identificar las fortalezas y debilidades de los atletas y los equipos;
- b. Planear, desarrollar e implementar entrenamientos y sesiones de práctica;
- c. Desarrollar, planear y coordinar programas de competición, horarios y calendarios;
- d. Motivar y preparar a los atletas o equipos para eventos de competencia o juegos;

**MTSS** MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol

- e. Formular estrategias de competencia, desarrollar planes de juego y dirigir a atletas y jugadores durante partidos o eventos de atletismo;
- f. Analizar y evaluar el desempeño de atletas o de equipos y modificar los programas de entrenamiento;
- g. Monitorear y analizar técnicas, y determinar cómo se pueden hacer mejoras futuras;
- h. Oficiar en eventos deportivos o competiciones de atletismo para mantener los estándares del juego y para asegurar que se cumplan las reglas de juego y se observen las reglas de seguridad;
- i. Registrar el tiempo transcurrido y mantener los resultados o puntajes durante eventos deportivos y competencias;
- j. Juzgar el desempeño de los competidores, dar puntaje, imponer penas por

**MTSS** MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol

- La Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) ofrece planes de estudios que le permiten a sus egresados laborar como entrenadores de fútbol.
- Esta Fundación --integrada por la Universidad Internacional Iberoamericana (USA), la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Internacional Iberoamericana (México)-- brinda una *Maestría en Entrenamiento Deportivo en Fútbol*, con un costo total de 10 mil dólares, dos años de duración y un título que entrega la Universidad Europea del Atlántico, ubicada en Santander/España. Dicha maestría está dirigida a licenciados o graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, así como a licenciados o graduados en Educación Física o Ciencias de la Salud.
- La misma contiene un módulo (el segundo) dedicado al entrenamiento aplicado al fútbol y, de acuerdo con FUNIBER,

**MTSS** MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol Sesión 5647 12 de abril

En la Universidad Nacional, por su parte, se impartió un diplomado en Dirección Técnica del Fútbol entre 1998 y el 2002.

Pero en la actualidad, esa universidad imparte un Bachillerato en Educación Física, en cuyo plan de estudio no se hace ninguna referencia a los entrenadores



Junto a lo anterior, conviene tener presente que carreras como Ciencias del Movimiento Humano y Educación Física se imparten tanto a nivel público como privado en diferentes universidades



Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol Sesión 5647 12 de abril

**Licencias de entrenador**  
**Clasificada de E a D**



Para ejercer como entrenador, el tema de Licencias es regulado por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), y sus directrices se llevan a cabo por medio de las federaciones de cada país.

De esa forma, quienes deseen ejercer como entrenadores deben obtener una certificación que se adquiere tras llevar cursos impartidos por la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL). Duración de 2 años



Las licencias **E, D y C** son las primeras que se deben obtener y posteriormente se accede a las licencias **B y A**, que son las requeridas para dirigir en la Liga de Ascenso y en la Primera División.

Al parecer, la obtención de la licencia de entrenador comienza con cursos introductorios que cubren los principios básicos de entrenamiento, y mediante los cuales se preparan a los directores técnicos interesados en obtener la licencia **D**.

El plan de estudios de la licencia **E** tiene una duración de dos días, el de la **D** dura tres meses, el de la **C** es de 6 meses, y el de las licencias **B y A** tienen una duración de 4 meses, pero, a partir de la licencia **C**, se requiere tener un mínimo de dos años de experiencia en la dirección técnica.



Sobre Salario Mínimo Entrenadores de Fútbol Sesión 5647 12 de abril

**Salario del entrenador de fútbol en Costa Rica**

El salario de los entrenadores, instructores y árbitros de actividades deportivas oscila entre **₡354.320,95** y un **₡1.243.375,70** mensuales, según una referencia tomada de la página web <https://tusalarario.org/costarica/tu-carrera-profesional/costa-rica-funcion-y-salario/costa-rica-entrenadores-deportivos-instructores-y-funcionarios>.



Entrenadores de Fútbol Sesión 5647 12 de abril

*Perfiles Ocupacionales Resolución No.3 -2000 Consejo Nacional de Salarios*

*Trabajadores en Ocupación Calificado y Especializado*

**TOE** según los perfiles señalan como condiciones generales de esta ocupación especializada, las labores realizada por una persona capaz de planificar, organizar, dirigir, controlar, etc., los recursos que tiene bajo su responsabilidad.

Sin embargo el **TOC** detalla la siguiente descripción vinculadas a actividad física:

*"Brindar instrucción no cubierta por el sistema de educación formal a otras personas para que aprendan o practiquen disciplinas físicas, mentales, artísticas, técnicas, ejercicios y otras materias como gimnasia, pintura, bailes, canto, música, deportes varios, etc."*



Entrenadores de Fútbol Sesión 5647 12 de abril

**Salarios del futbolista de Primera y Segunda División**

De conformidad con las resoluciones N° 05-2010 y N° 01-2011 del Consejo Nacional de Salarios.

La primera de estas resoluciones se publicó en La Gaceta N° 43 del 02 de marzo del 2011. Esto en concordancia con lo acordado por el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5136 del 20 de diciembre de 2010.

La segunda resolución se publicó en La Gaceta No 54 del 17 de marzo del 2011, de conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Salarios en la sesión No 5142 del 7 de febrero de 2011.



Entrenadores de Fútbol Sesión 5647 12 de abril

**Salarios del futbolista de Primera y Segunda División**

**Jugadores de Primera División** en el renglón salarial de

**Trabajadores Especializados** **₡13.914,32** por jornada

**Jugadores de Fútbol de Segunda División**

**Trabajadores Calificados** de **₡11,843,71** por jornada



**MTSS**  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Sobre Salario Mínimo  
Entrenadores de Fútbol  
Sesión 5647 12 de abril

### Recomendación Técnica

Basado en la Resolución 3-2000 Perfiles Ocupacionales aprobados en sesión N°4584 del 31 de octubre 2000, y la descripción del renglón ocupacional Trabajador en Ocupación Especializada se realiza la siguiente recomendación:

Los factores en los cuales está envuelto la ocupación de entrenador de equipos de fútbol, en la cual destacan la responsabilidad, planeación, dirección, evaluación, motivación del equipo, así como tener personas a su cargo, presión de grupo, afición entre otros y el factor más importante como lo es el cumplimiento de los objetivos del club

**MTSS**  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Sobre Salario Mínimo  
Entrenadores de Fútbol  
Sesión 5647 12 de abril

### Recomendación

Trabajador en Ocupación Especializada (TOE), con un salario mínimo de ₡13,914,32 por jornada.



La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el Departamento de Salarios Mínimos investigó el tema de los entrenadores, y dice que la misma comenzó con explorar la Clasificación de Ocupaciones de Costa Rica 2011, conocida por sus siglas como COCR 2011.

Según dice, el COCR 2011 ofrece una descripción de la ocupación de entrenador, e indica que estos trabajan con deportistas amateurs y profesionales para mejorar el desempeño, promover la práctica de los deportes y organizar y officiar en eventos deportivos de acuerdo a las reglas establecidas.

Añade que los entrenadores se ubican dentro del Subgrupo Menor 3422 y que sus tareas incluyen identificar las fortalezas y debilidades de los atletas y los equipos; planear, desarrollar e implementar entrenamientos y sesiones de práctica; desarrollar, planear y coordinar programas de competición, horarios y calendarios; y motivar y preparar a los atletas o equipos para eventos de competencia o juegos.

Además, formular estrategias de competencia, desarrollar planes de juego y dirigir a atletas y jugadores durante partidos o eventos de atletismo; analizar y evaluar el desempeño de

atletas o de equipos y modificar los programas de entrenamiento; monitorear y analizar técnicas, y determinar cómo se pueden hacer mejoras futuras.

También oficiar en eventos deportivos o competiciones de atletismo para mantener los estándares del juego y para asegurar que se cumplan las reglas de juego y se observen las reglas de seguridad; registrar el tiempo transcurrido y mantener los resultados o puntajes durante eventos deportivos y competencias; juzgar el desempeño de los competidores, dar puntaje, imponer penas por infracciones y determinar los resultados; y compilar puntajes y otros récords atléticos.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, continúa con la presentación y dice que, en la investigación, no se encontró nada formal en relación con los estudios para ser entrenador.

Según expresa, la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) ofrece planes de estudios que le permiten a sus egresados laborar como entrenadores de fútbol, aunque se trata de una universidad ubicada fuera de Costa Rica.

Ella detalla que la FUNIBER ofrece un módulo dirigido a licenciados universitarios, y dice pensar que esto no ocupa al Consejo Nacional de Salarios, pues lo que interesa es la ocupación, pero sin títulos.

Agrega que en la Universidad Nacional se impartió un diplomado en Dirección Técnica del Fútbol entre 1998 y el 2002. Sin embargo, en la actualidad, esa universidad imparte un Bachillerato en Educación Física, cuyo plan de estudio no hace referencia a los entrenadores.

También añade que el tema de Licencias es regulado por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), y que sus directrices se llevan a cabo por medio de las federaciones de cada país.

La señora secretaria menciona que las licencias de entrenador se clasifican de la E a la A y dice que, quienes deseen ejercer como entrenadores, deben obtener una certificación que se adquiere tras llevar cursos impartidos por la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL), los cuales duran 2 años.

Según informa, las licencias E, D y C son las primeras que se deben obtener, y posteriormente se accede a las licencias B y A, que son las requeridas para dirigir en la Liga de Ascenso y en la Primera División.

Añade, el plan de estudios de la licencia E tiene una duración de dos días, el de la D dura tres meses, el de la C es de 6 meses, y el de las licencias B y A tienen una duración de 4 meses. Sin embargo, a partir de la licencia C, se requiere tener un mínimo de dos años de experiencia en la dirección técnica para poder obtenerlas.

Asimismo expresa que el salario de los entrenadores, instructores y árbitros de actividades deportivas oscila entre ₡354.320,95 y un ₡1.243.375,70 mensuales, según una referencia tomada de la página web <https://tusalarario.org/costarica/tu-carrera-profesional/costa-rica-funcion-y-salario/costa-rica-entrenadores-deportivos-instructores-y-funcionarios>.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que, según los Perfiles Ocupacionales aprobados por parte del Consejo Nacional de Salarios, mediante la Resolución No.3 -2000, el entrenador debería clasificarse como Trabajador en Ocupación Especializada.

En ese sentido, recuerda que el Trabajador en Ocupación Especializada (TOE), planifica, organizar, dirige y controla los recursos que tiene bajo su responsabilidad.

Según dice, la única referencia a la actividad física que se efectúa en los Perfiles Ocupacionales, en el renglón del Trabajador en Ocupación Calificada (TOC), es que estos brindan “instrucción no cubierta por el sistema de educación formal a otras personas para que aprendan o practiquen disciplinas físicas, mentales, artísticas, técnicas, ejercicios y otras materias como gimnasia, pintura, bailes, canto, música, deportes varios, etc.”.

La señora, Hernández Rodríguez, manifiesta que, de conformidad con las resoluciones N° 05-2010 y N° 01-2011 del Consejo Nacional de Salarios, los futbolistas de Primera y Segunda División tienen fijado un salario mínimo.

Ella amplía y expresa que la primera de estas resoluciones se publicó en La Gaceta N° 43 del 02 de marzo del 2011. Esto en concordancia con lo acordado por el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5136 del 20 de diciembre de 2010.

También indica que la segunda resolución se publicó en La Gaceta No 54 del 17 de marzo del 2011, de conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Salarios en la sesión No 5142 del 7 de febrero de 2011.

Sobre el particular, informa que los jugadores de fútbol de Primera División están clasificados en el renglón salarial de Trabajadores Especializados y que devengan un salario de ¢13.914,32 por jornada.

Por su parte, los jugadores de fútbol de Segunda División se clasifican como Trabajadores Calificados con un salario de ¢11,843,71 por jornada.

No obstante, a criterio de la señora secretaria, lo ideal es mantener reglones anchos, y no hacer divisiones como las realizadas en el caso de los jugadores de fútbol de primera y segunda división.

Ella informa, además, que la recomendación técnica del Departamento de Salarios Mínimos es clasificar a los entrenadores de fútbol como Trabajadores en Ocupación Especializada (TOE), con un salario mínimo de ¢13.914,32 por jornada.

Lo anterior con base en la Resolución 3-2000 de los Perfiles Ocupacionales (aprobados en la sesión N°4584 del 31 de octubre 2000), y la descripción del renglón ocupacional de Trabajador en Ocupación Especializada en la cual destacan la responsabilidad, planeación, dirección, evaluación y motivación del equipo, así como tener personas a su cargo, presión de grupo y de la afición y, principalmente, por el cumplimiento de los objetivos del club.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, considera importante conocer que el puesto de entrenador se encuentra clasificado en el CORC, y que allí se especifican las tareas que estos trabajadores llevan a cabo.

Según manifiesta, se inclina por apoyar la recomendación de clasificar a los entrenadores como Trabajadores en Ocupación Especializada, debido a las funciones que estos desarrollan y porque este puesto tiene su dificultad.

Él añade que no es necesario hacer grandes diferencias entre los entrenadores de primera y segunda división, al tiempo que considera que los entrenadores de los gimnasios terminan siendo instructores.

El director, Edgar Morales Quesada, dice que el término correcto para referirse a los entrenadores es Director Técnico, pues éstos no solo dirigen futbolistas, sino también a otros preparadores y asistentes, aparte de que recomiendan el perfil de los jugadores.

Añade que este tema es complejo y que le gustaría conocer cómo define la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) al entrenador, ya que esta entidad tiene sus propias reglas.

Agrega que también le gustaría conocer cómo se define al entrenador en Argentina o en otros países, pues definir a los entrenadores como Trabajador en Ocupación Especializada podría hacer que el Consejo Nacional de Salarios perjudique a algunas personas que están debidamente capacitadas.

El director, Edgar Morales Quesada, considera necesario convocar a entrenadores de Primera División, y cita en concreto a los entrenadores de la Liga Deportiva Alajuelense y el Deportivo Saprissa.

Inclusive, dice, se podría citar a un par de entrenadores de equipos más pequeños y de segunda división.

Esto con la finalidad de que ellos expliquen las funciones que ejecutan, pues hasta en los gimnasios hay entrenadores con títulos universitarios, y no desea perjudicar a algunos profesionales en esa materia.

El director Morales Quesada, también estima importante llamar a audiencia a algunos presidentes de clubes de Primera y Segunda División, para que expliquen cómo seleccionan a un entrenador y qué requisitos le solicitan.

En ese sentido, recalca que la Primera y la Segunda División no es los mismo, por lo que, en su criterio, es necesario profundizar aún más en el tema.

El director, Frank Cerdas Núñez, comenta que lo que se está analizando son los entrenadores de fútbol, por lo que recomienda dejar de lado la información relacionada con instructores personales y entrenadores de gimnasio, etc.

Según dice, él comparte el criterio técnico emitido por el equipo de trabajo del Departamento de Salarios Mínimos, y pide un poco más de tiempo para analizar el tema.

Además, señala que revisó la clasificación de ocupaciones, y que en la misma está bastante clara la definición de entrenadores y sus funciones.

Según manifiesta, el salario que defina el Consejo Nacional de Salarios podría rondar los 300 o 400 mil colones mensuales, cifra que podría afectar a los equipos pequeños, pero no a los más grandes.

Él recuerda que el Consejo debe establecer un salario mínimo, y dice que hay que darle una adecuada dimensión a este aspecto, por lo que aconseja definir bien a quién se le va establecer ese salario mínimo.

Lo anterior porque, a su juicio, se debería revisar lo que sucedería con las categorías que no se encuentran en Primera ni en Segunda División, ya que en diferentes academias de fútbol hay personas que se contratan como entrenadores y tienen a su cargo equipos de niños.

El director, Frank Cerdas Núñez, recalca que no se debería tratar por igual, en términos de salarios mínimos, a quien labora como entrenador de Primera y Segunda División, o a quien

dirige un equipo femenino, con quien trabaja como entrenador de un equipo de niños en una academia de fútbol.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que este Organismo tiene que definir un salario mínimo, y que siempre cabe la posibilidad de que este se negocie entre las partes con base en las capacidades de quien se contrate como entrenador.

El director, Dennis Cabezas Badilla, dice concordar con lo planteado por el director, Edgar Morales Quesada, en el sentido de que es necesario convocar a diferentes personas para efectuar algunos cuestionamientos que considera importantes.

Según explica, esa convocatoria es necesaria porque algunos entrenadores son Directores Técnicos que tienen a su cargo a otros entrenadores, como al preparador de porteros o al preparador físico, entre otros.

Señala que el salario de Trabajador en Ocupación Especializada le preocupa, porque ese monto es el mismo que tiene un Jugador de Primera División, aunque existe una diferencia enorme entre el trabajo, la responsabilidad y otros elementos relacionados con el Director Técnico en relación con el trabajo y la responsabilidad de los jugadores.

El director, Dennis Cabezas Badilla, recalca que le parece perfecta la clasificación señala, pero cree necesario convocar a audiencia a algunas personas con la finalidad de establecer los diferentes matices existentes entre un director técnico y un entrenador.

Asimismo, para evitar el surgimiento de reclamos para el Consejo Nacional de Salarios, pues el establecimiento de este salario mínimo podría dejar de lado características propias de un Director Técnico de Primera y Segunda División.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, estima que es necesario aclarar el rol de los entrenadores, así como las diferencias existentes entre los distintos términos que se usan en el medio futbolísticos para referirse a éstos.

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, manifiesta estar de acuerdo en citar a audiencia a algunas profesionales y considera, al igual que los anteriores directores, que el trabajo realizado por el Departamento de Salarios Mínimos es muy bueno.

Sobre la posibilidad de citar a algunas personas, dice que esto es necesario porque no están claros los requisitos que los equipos le solicitan a quienes trabajan como entrenadores o a los directores técnicos.

Por ejemplo, dice, se ignora si para laborar en esos puestos es requisito tener un Bachillerato en Educación Física, o si la Federación Costarricense de Fútbol pide un grado mínimo de bachillera universitario.

Además, señala la inconveniencia de hacer divisiones entre los entrenadores de Primera y Segunda División con los que entrenan mujeres, ya que eso le podría generar problemas al Consejo al ser considerado discriminatorio.

En ese sentido, el director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, dice que el salario de los entrenadores, independiente de la división en la que trabajen o si entrenan a mujeres, debería ser el mismo.

La directora, Gilda Odette González Picado, dice sentirse preocupada porque el Consejo Nacional de Salarios no puede comparar a los entrenadores de los “equipos grandes” con los de otros equipos.

También porque el Consejo no puede establecer comparaciones con aquellos que tienen a su cargo a otras personas como los preparadores de porteros.

Según dice, ella asume que la consulta se refiere a entrenadores de equipos que no tienen renombre y a aquellos que tienen mucha plata.

Asimismo, menciona que hay entrenadores de fútbol que no tienen ni bachillerato de secundaria y cita, en concreto, al entrenador de las ligas menores de la Liga Deportiva Alajuelense.

Por lo anterior, sostiene, el Consejo no puede hacer diferencias entre los entrenadores que tienen un título y aquellos que no lo tienen, ya que hay entrenadores que se ganan la vida con base en la experiencia.

Sin embargo, asegura compartir la idea de llamar a distintas personas para aclarar las dudas existentes, pero sostiene que el Consejo no debe establecer el salario mínimo de los entrenadores más capacitados en términos académicos.

El director, Frank Cerdas Núñez, aclara que la referencia que anteriormente hizo sobre la Primera y la Segunda División, así como la del fútbol femenino, la efectuó porque considera que estas ligas son las que más resaltan en el medio nacional.

En ese sentido, dice, su intención no fue señalar que sea necesario efectuar una división entre las mismas y recalca que, cuando el Consejo define un salario, lo hace para hombres y mujeres por igual.

No obstante, manifiesta que este Organismo sí debe fijarse en el modelo de entrenador que se verá afectado con esa decisión, y añade que dicho salario sería para los entrenadores de

Segunda División o ligas inferiores, pues en Primera División hay equipos a los que esa decisión no los afectaría.

Asimismo, considera importante pensar bien con quién o quiénes se va a conversar, por lo que cree necesario hacer una adecuada selección o referencia.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que los miembros del Consejo no deben confundirse pues, independientemente de la división o el equipo donde labore el entrenador, este tiene funciones y responsabilidades bien establecidas.

Sin embargo, reitera que considera importante conocer qué realiza un entrenador dentro de una institución deportiva, y dice estar de acuerdo con llamar a diferentes tipos de entrenadores: uno de primera, uno de segunda, uno de tercera y uno que entrene a un equipo de mujeres.

Asimismo, manifiesta estar de acuerdo en convocar al encargado de las capacitaciones a los entrenadores en la Federación Costarricense de Fútbol, con la idea de formarse un criterio en torno a la orientación que estos reciben.

Sobre el particular, recuerda que los entrenadores deben cumplir con la adquisición de las diferentes licencias y que, para que ellos obtengan las licencia B y A, deben contar con dos años de experiencia en la dirección técnica.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, reitera que este Organismo debe fijar un salario mínimo, independientemente de lo que puedan pagar ciertos equipos a sus entrenadores.

El director, Dennis Cabezas Badilla, solicita que se llame a tres directores técnicos de Segunda División, debido a que la fijación del salario mínimo sería, principalmente, para esta categoría.

Según menciona, se podría llamar a Mauricio Montero, quien actualmente dirige en Segunda, y dice que se podría convocar a una comentarista del programa deportivo del canal 8 de Multimedios quien, según dijo, fue entrenadora de la Selección Femenina, aunque no mencionó su nombre.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que se podría llamar al Ronald “Macho” Mora y a Benjamín “Mincho” Mayorga, incluyendo a personas que entrenen en fútbol femenino y fútbol aficionado.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que quienes capacitan a los entrenadores son los mismos entrenadores, por lo que le parece bien abarcar en esa misma convocatoria a quien imparte los cursos.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que le interesa convocar al encargado en la Federación Costarricense de Fútbol de organizar los cursos, para conocer el objetivo de los mismo y de esa institución.

El director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, pregunta si, al convocar a la Federación, se cubre al sector patronal o si será necesario incluir a la Unión de Presidentes de Primera División o a algunos presidentes de clubes.

Eso para que ellos digan, desde la perspectiva de los patronos, cómo tienen organizado el tema de los entrenadores.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere convocar al Director Deportivo o al Gerente Deportivo de algunos de los equipos, ya que éstos son los encargados de efectuar las recomendaciones a sus Junta Directiva.

El director, Martín Calderón Chaves, solicita aclarar si van a convocar a entrenadores activos o cesantes, debido a que muchos de los entrenadores activos podrían tener doble sesión de entrenamiento y reuniones que choquen con la sesión del Consejo.

En torno a la parte patronal, sostiene que se debería convocar a la Federación Costarricense de Fútbol y dice estar de acuerdo con llamar a los Gerentes Deportivos, quienes fijan contrataciones y salarios con el visto bueno de las Juntas Directivas.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación la propuesta de convocar a sesión del Consejo Nacional de Salarios a tres entrenadores de Segunda División (todos juntos), uno de Primera División, uno del Fútbol Femenino, al encargado de la Federación Costarricense de Fútbol de las capacitaciones y a los Gerentes Deportivos.

Los señores/as directores/as votan y aprueban:

### **ACUERDO 3**

Se aprueba, por unanimidad y en firme, convocar a audiencia del Consejo Nacional de Salarios al menos a tres entrenadores de Segunda División, a uno de la Primera División, a uno del Fútbol Femenino, al encargado de las capacitaciones en la Federación Costarricense de Fútbol y a Gerentes Deportivos.

Esta audiencia se efectuaría el 21 de abril de 2021, a partir de las 4:15 p.m., por medio de la herramienta Zoom.

En ese sentido, se solicita convocar a los señores Julio Murillo, Director de Desarrollo de Fútbol, y a Alberto Sánchez, del Departamento Legal de la Federación Costarricense de Fútbol.

Lo anterior para que las personas convocadas se refieran a las funciones que desempeñan los entrenadores de fútbol y los requisitos que se le solicitan a quienes trabajan en esa ocupación, entre otros aspectos importantes relacionados con este tema.

Todo eso con la intención de obtener insumos que serán utilizados para actualizar el perfil ocupacional de dicho puesto.

**Punto 2.** Programación de temas pendientes (Avance de Comisiones).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que actualmente hay dos comisiones trabajando.

La primera de estas analiza el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, el cual se relaciona con las formas de pago, y cuyo estudio se efectúa en atención a una solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Según recuerda, esta comisión la preside el director, Frank Cerdas Núñez, y la conforman, además de él, las directoras, Gilda Odette González Picado y Albania Céspedes Soto, junto con el director, Edgar Morales Quesada.

Ella agrega, además, que la otra comisión analiza los currículos de las personas que se postularon para efectuar el perfil ocupacional de los estibadores.

Asimismo, informa que trasladó, a los señores/as directores/as, el informe final del consultor, Pablo Sauma Fiatt, denominado *Evaluación de la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado de Costa Rica*.

El director, Frank Cerdas Núñez, informa que la Comisión del Artículo 7 ya se reunió con funcionarios de la Inspección de Trabajo y de Asuntos Laborales, quienes les dieron sus puntos de vista sobre la aplicación de dicha normativa.

Agrega que hoy mismo (12 de abril de 2021) se reunieron con la Dirección de Asuntos Jurídicos, específicamente con la Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez, quien les explicó las razones por las cuales esa Dirección le pide al Consejo modificar el Artículo 7 contenido en el Decreto de Salarios Mínimos.

Lo anterior porque, según sostiene la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Pronunciamiento DAJ-AER-OFD-85-2021 del 03 de febrero del 2021, la redacción del Artículo 7 en el Decreto de Salarios Mínimos genera confusión en las empresas de vigilancia.

Eso debido a que dicha actividad no es comercial y el mencionado contenido las lleva a pagar, por error, un salario más alto por día. al dividir el salario mínimo mensual especificado en el Decreto entre 26, en vez de 30, y luego multiplicarlo por los días efectivamente laborados por semana como corresponde.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que la señora Cordero Ramírez les indicó que el Decreto de Salarios Mínimos se debe apegar a la ley, pues este no crea la legislación, sino que fija los salarios mínimos con base en la legislación vigente.

Según añade, la licenciada Cordero Ramírez remitirá a esta Comisión una propuesta de redacción para el Artículo 7 y dice que, de acuerdo con lo explicado por ella, cualquier

cambio que se produzca en esa redacción no tiene por qué cambiar los salarios que rigen actualmente.

Lo anterior por cuanto la licenciada Cordero Ramírez les manifestó que, si algún empleador quisiera rebajar el salario de sus trabajadores, estos podrían “pelearlo” y de fijo lo ganarían, ya que no es posible cambiar el salario devengado por una persona trabajadora.

El director, Frank Cerdas Núñez, asegura que las tres instancias con las que se reunieron (Inspección de Trabajo, Relaciones Labores y Jurídicos) coinciden en señalar que no usan el Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos para llevar a cabo sus labores.

Asimismo, que la Comisión se encuentra a la espera de que Jurídicos remita la propuesta de redacción para analizarla en su próxima sesión, y posteriormente acordar una recomendación para el Consejo Nacional de Salarios.

En relación con la comisión técnica que ve los currículos de los candidatos para el estudio de los estibadores, informa que tomaron la matriz cedida por el director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, y la adaptaron a las necesidades del Consejo Nacional de Salarios.

Añade que también hicieron un cuestionario con 10 preguntas para aplicarlo a cada uno de los candidatos que entrevisten, pues la intención es hacer entrevistas homogéneas.

Además, señala que tuvieron una reunión en la que evaluaron cada uno de los currículos de las personas postulantes con base en la matriz mencionada, e informa que algunos de los currículos de las personas candidatas contenían la información necesaria para completar la matriz, pero otros no.

Según expresa, uno de los currículos estaba en inglés, por lo que le pidieron al postulante su envío en español, solicitud que esta ya cumplió.

Él agrega que, con el apoyo de la Secretaría del Consejo y por medio de un correo electrónico, le pedirán a las personas postulantes remitir información relacionada con las consultorías efectuadas por éstas en relación con puestos y cargas de trabajo, escalas salariales, sistemas de compensación, clasificación y valoración de puestos.

Lo anterior porque la Comisión desea aclarar dicha información, en virtud de que en algunos currículos parece que se incluyó esa información, pero no está lo suficientemente clara o existen vacíos.

El director, Frank Cerdas Núñez, expresa que, concluida esa etapa, seleccionarán a las tres personas que obtengan el mayor puntaje con base en la aplicación de la matriz, y que luego los convocarán a una audiencia para tratar de obtener mayor información mediante una entrevista face to face.

Según dice, esta comisión podría atrasarse un poquito, pero desean hacerlo de la mejor manera.

El resto de los señores/as directores/as que conforman la comisión dicen estar de acuerdo con lo expuesto por el coordinador de la misma, y que han estado trabajando de una manera muy objetiva.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta, en relación con el Artículo 7, que efectivamente se han reunido con funcionarios de Jurídicos, Relaciones Laborales y de la Inspección de Trabajo, algunos de los cuales laboran en sus regionales.

Asimismo, enfatiza que esas tres instancias coinciden en manifestar que no usan el Artículo 7 contenido en el Decreto de Salarios Mínimos, y que en todas las reuniones de la Comisión hubo representación tripartita.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece el trabajo de los miembros de las dos comisiones, y dice que le llama la atención que los funcionarios de la Inspección, Relaciones Laborales y Jurídicos no apliquen el Artículo 7 conforme al Decreto de Salarios Mínimos.

Sobre el particular, considera que la Comisión que ve el Artículo 7 presentará una recomendación para modificar ese artículo en el Decreto de Salarios Mínimos.

**Punto 3.** Revisión del Reglamento Consejo Nacional de Salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, informa que remitió a los señores/as directores/as, por correo electrónico, los documentos relacionados con los temas pendientes.

Los señores/as directores/as comentan sobre este punto y convienen en trasladarlo para una próxima sesión.

**CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 4**

No hay.

**CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS**  
**ARTÍCULO 5**

No hay.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos se levanta la sesión.

---

**Luis Guillermo Fernández Valverde**  
Presidente

---

**Isela Hernández Rodríguez**  
Secretaria Ejecutiva